

**REGLAMENTO DE LA  
MAESTRÍA EN ESTRUCTURAS CIVILES**

CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN ESTRUCTURAS CIVILES.....	2
CAPITULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA.....	2
CAPITULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRIA .....	3
CAPITULO 5: DE LAS ASIGNATURAS Y EVALUACIONES .....	4
CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES.....	6
CAPÍTULO 7: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA .....	6
CAPITULO 8: DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL.....	7
CAPÍTULO 7: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TRABAJO FINAL .....	7
CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA.....	8
CAPÍTULO 9: GENERALIDADES .....	9

## **CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN ESTRUCTURAS CIVILES**

- Art. 1º: El grado académico de Magister en Estructuras Civiles se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho título tendrá carácter exclusivamente académico. La obtención de este título involucra el estudio y adiestramiento en las áreas de diseño y análisis de estructuras civiles, tendiente al fortalecimiento y consolidación de la capacidad profesional. La Maestría en Estructuras Civiles será de carácter profesional, según reglamentación vigente del Ministerio de Educación de la Nación.
- Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Magister en Estructuras Civiles incluirán:
- a. La aprobación de cinco (5) cursos obligatorios y no menos de cuatro (4) optativos.
  - b. La aprobación un total de no menos de 160 horas de actividades complementarias obligatorias.
  - c. La aprobación de un examen de traducción al idioma inglés, el cual consistirá en la elaboración de una traducción escrita de un artículo técnico en el área de Estructuras Civiles.
  - d. La elaboración y aprobación de un Trabajo Final de Maestría, consistente en el desarrollo de un proyecto, estudio de casos u obra, que de evidencia de una producción personal, sostenida en marcos teóricos-prácticos.

## **CAPITULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA**

- Art. 3º: El postulante deberá poseer el título de Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, o equivalente con formación en Estructuras de la Ingeniería Civil, expedido por esta Universidad o por otras universidades reconocidas por el H. Consejo Directivo. En el caso de postulantes con títulos en otras carreras técnicas, la Comisión Directiva evaluará el perfil del mismo y podrá realizar una excepción al presente artículo. Si la Comisión Directiva de la Maestría lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título, a fin de considerar la posibilidad de ingreso a postulantes que no reúnan el requisito anterior. A los efectos de considerar su posible admisión, la Comisión podrá exigir al postulante un examen de calificación que versará sobre temas generales de Ingeniería y particulares en el área de Estructuras.
- Art. 4º. El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la carrera en el período que establezca esta Facultad. Deberá adjuntar a la misma: a) Fotocopia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento. b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. c) Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes. d) Documento de identidad o pasaporte. e) Domicilio legal del postulante.
- Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada por la Secretaría

Académica de Investigación y Postgrado, Área Ingeniería, a la Comisión Directiva de la Carrera. Dicha Comisión deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la carrera de Maestría, con dictamen debidamente fundamentado en cada caso, el que será elevado al H. Consejo Directivo para su consideración.

Art.6º: El H. Consejo Directivo tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado H. Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado notificará fehacientemente la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

### **CAPITULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRIA**

Art. 7º: El gobierno de la Carrera de Maestría en Estructuras Civiles será ejercido por la Comisión Directiva, la que estará integrada por tres miembros, y un Director de la Carrera.

Art. 8º: Los miembros de la Comisión Directiva y el Director de la Carrera deberán ser o haber sido Profesores regulares de la Facultad, y poseer el título de Doctor o Magister otorgado por esta Universidad, u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo, y poseer experiencia profesional destacada en el ámbito de Estructuras Civiles. El Director y los tres miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por el Decano y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva y el Director durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período. El Director de la Carrera no podrá permanecer más de dos períodos consecutivos en esa función.

Art. 9º. La función ejecutiva de la carrera será ejercida por la Comisión Directiva de la Carrera de Maestría. Serán funciones específicas del Director de la Carrera de Maestría las siguientes:

- a. Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
- c. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.
- d. Proponer al H. Consejo Directivo con el asesoramiento de la Comisión Académica los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
- e. Proponer al H. Consejo Directivo, previo asesoramiento de la Comisión Académica, los docentes de los cursos.
- f. Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y de gestión de la Maestría.
- g. Llevar adelante el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Docente de la Carrera de Maestría, e informar a la Escuela de IV Nivel para su integración en el sistema general de seguimiento del Posgrado.
- h. Adoptar las medidas necesarias para mantener el seguimiento de los estudiantes, con el fin de optimizar su rendimiento académico.
- i. Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de la carrera a la Escuela de IV Nivel y, por su intermedio, al Decano de la Facultad.

- j. Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.

Son funciones de la Comisión Directiva de la Carrera de Maestría las siguientes:

- a. Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final de Maestría.
- b. Evaluar antecedentes de los postulantes a la Maestría, para recomendar la aceptación o rechazo.
- c. Determinar si son aceptables las actividades complementarias obligatorias que el maestrando proponga realizar.
- d. Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de trabajo final propuesto por el maestrando.
- e. Recomendar al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones a la currícula.
- f. Validar los cursos aprobados en otros programas de postgrado según lo reglamentado en los artículos 14° y 15°.
- g. Asesorar al Director de la Carrera respecto a la constitución del Tribunal Especial de Trabajo Final y la designación de docentes de la Carrera.
- h. Asesorar al Director de la Carrera respecto de los sistemas de gestión docente y de seguimiento de alumnos a aplicar en la Carrera.

## **CAPITULO 4: DE LOS PROFESORES.**

Art. 10°: Los requisitos para ser Profesor de la Maestría son:

- a. Ser o haber sido profesores regulares de esta Universidad u otra reconocida por el H. Consejo Directivo, y poseer una destacada trayectoria profesional en el área de Estructuras Civiles.
- b. Poseer título de Magister o Doctor otorgados por esta Universidad u otra reconocida por el H. Consejo Directivo.
- c. En caso de no poseer título de Magister o Doctor, se evaluarán méritos equivalentes en función de la trayectoria profesional en el área, así como aportes relevantes publicados en revistas o actas de congresos.

Art. 11°: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H.C.D. a propuesta de la Comisión Directiva.

## **CAPITULO 5: DE LAS ASIGNATURAS Y EVALUACIONES**

Art. 12°: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto el Decano designará un tribunal para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés mediante la presentación de un resultado en un examen estandarizado que sea aprobado

por la Comisión Directiva.

Art. 13°: Para dar cumplimiento al Artículo 2°, inciso a), el maestrando deberá aprobar 27 créditos para la maestría en base a una equivalencia de 1 crédito = 20 horas. De éstos, 15 corresponderán a asignaturas obligatorias y 12 a asignaturas optativas.

Art. 14°: El maestrando podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La Comisión Directiva evaluará la solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la Maestría hasta un 50% de los créditos totales, siempre y cuando las actividades por las que se pide reconocimiento hayan sido aprobadas por el estudiante en las Carreras de Maestría o Doctorados de esta Facultad. Estas actividades deberán coincidir en un 80% o más de sus contenidos y haberse realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera de Maestría.

Art. 15°: El maestrando podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente en otras Unidades Académicas. La Comisión Directiva evaluará la solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la Maestría hasta un 20% de los créditos totales. Estas actividades deberán coincidir en un 80% o más de sus contenidos y haberse realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera.

Art. 16°: La Comisión Directiva podrá autorizar la realización de cursos en otras carreras de posgrado, correspondientes a las materias optativas, hasta un equivalente de seis (6) créditos.

Art. 17°: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio y se calificará en una escala de 0 a 10. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a siete (7) puntos.

Art. 18°: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio ponderado por crédito en las asignaturas obligatorias aprobadas no inferior a siete (7).

Art. 19°: Para dar cumplimiento al art.2 inc. b) el maestrando deberá aprobar un mínimo de 160 horas de actividades complementarias obligatorias. Cada actividad será supervisada por un docente de la Maestría, con el consentimiento de la Comisión Directiva. La evaluación será con una calificación de aprobado o no aprobado.

Una parte de las actividades complementarias obligatorias está orientada a apoyar la realización del Trabajo Final de Maestría. A tal fin, se deberá cumplir obligatoriamente con la asistencia al Taller de Escritura Técnico Científica (con una dedicación presencial de 20 horas). Igualmente, se podrá asignar como actividad complementaria obligatoria con validez a lo siguiente:

- a) Asistencia a conferencias, seminarios, talleres o congresos, nacionales o internacionales.
- b) Realización de ensayos de laboratorio, estudios específicos mediante modelos numéricos y participación en proyectos.

Para la actividad a) se podrán contemplar hasta un máximo de 20 hs., mientras que para la actividad b) deberán destinar al menos 80 hs. Se considera un mínimo de 40 y un máximo de 100 hs. para el desarrollo y elaboración del Trabajo Final de Maestría (TFM).

## **CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 20º: Cada cursante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- c) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales.
- d) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- e) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por la Carrera.
- f) Aprobar los trabajos académicos exigidos conforme al programa.
- g) Tener al día el pago de los aranceles.

Art. 21º: Los estudiantes admitidos en la carrera de Maestría tendrán derecho:

- a) A que se les expida las certificaciones correspondientes.
- b) A recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- c) A ser informados de su situación académica.
- d) A que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- e) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- f) A ser informados de las decisiones que los afecten.

## **CAPÍTULO 7: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA**

Art. 22º: Se exigirá un Trabajo Final de Maestría (TFM), individual y escrito, que podrá tomar la forma de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo, u otras, que evidencien la integración del aprendizaje realizado en el proceso formativo, la profundización del conocimiento en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en el área de las Estructuras Civiles. El alcance y profundidad del Trabajo Final deben ser acordes con la duración esperada de su desarrollo.

Art. 23º: El maestrando presentará a la Comisión Directiva su plan, cronograma de TFM, y Director propuesto. El mismo será elaborado con el consentimiento de la Dirección de la Carrera y el aval correspondiente del Director de Trabajo Final seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados doce (12) créditos y dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde el ingreso al programa de maestría. Una vez transcurrido dicho plazo el estudiante podrá ser dado de baja en la Carrera. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, la Comisión podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el maestrando.

Art. 24º: El maestrando tendrá un plazo máximo de dos (2) años a contar desde el ingreso al programa de Maestría, para presentar su TFM. La Comisión Directiva podrá autorizar una prórroga del plazo, a propuesta del Director de TFM.

Art.25º: El TFM deberá presentarse, con acuerdo del Director del mismo, a la Comisión Directiva para ser defendido ante un tribunal especial. La presentación será a través de tres (3) ejemplares del mismo tenor. El Trabajo Final deberá estar escrito en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá incluir un resumen de no más de cien (100) palabras traducido al idioma inglés.

## **CAPITULO 8: DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL**

Art. 26º: Para ser Director de Trabajo Final de Maestría se deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a. Magisters o Doctores, con títulos otorgados por esta Universidad, u otra reconocida por el H. Consejo Directivo y con destacada trayectoria profesional en el área de Estructuras Civiles.
- b. Excepcionalmente, la Comisión Directiva de la Carrera podrá admitir como Director de Trabajo Final a ingenieros investigadores o especialistas, que cumplan las condiciones de tener una sólida formación de posgrado y haber producido aportes científicos y tecnológicos relevantes en el área de las Estructuras Civiles.

Art. 27º: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad, se firmará un compromiso o convenio especial entre el Director de la Carrera y el Director del Trabajo Final, donde conste el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Art. 28º: Serán funciones del Director del Trabajo Final:

- a. Elaborar junto con el maestrando el plan y cronograma del TFM.
- b. Guiar y asesorar al maestrando durante la elaboración de su TFM.
- c. Aconsejar, con fundamentación adecuada, al Director de la Carrera, y por su intermedio al H. Consejo Directivo la separación del maestrando de la Carrera de Maestría. El H. Consejo Directivo decidirá en definitiva al respecto.
- d. Recomendar al maestrando sobre la aceptabilidad de su TFM, a los efectos de su presentación y defensa.

## **CAPÍTULO 9: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TRABAJO FINAL**

Art.29º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Directiva. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Trabajo Final. Al menos uno de los titulares y un suplente deberán ser externos a la Institución. El Director del Trabajo Final no podrá integrar el tribunal.

Art.30º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Trabajo Final, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar, por escrito, a la Facultad su aceptación.

Art.31º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art.32º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

## **CAPÍTULO 10: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRIA**

Art.33º: El TFM será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial, al que se refiere el Artículo 29º. La Facultad entregará un ejemplar del TFM a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán un recibo al efecto. Los miembros del Tribunal disponen de treinta (30) días hábiles a contar de la recepción del TFM para leerlo y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen los términos que se indica en el Artículo 34º.

Art.34º: El TFM podrá resultar, con mayoría de votos del Tribunal, como:

- a. Aceptada para su exposición, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b. Aceptada condicionalmente. En este caso, el maestrando deberá modificarla o complementarla, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los tres (3) meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, (la que no podrá exceder los (3) tres meses), el Trabajo Final se considerará rechazado. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarlo, devolverlo o rechazarlo.
- c. Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarlo para su evaluación por un Tribunal hasta transcurrido cuatro (4) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art.35º: Si el Tribunal acepta el TFM, según el artículo 34 inciso a, el Director de Carrera, fijará una fecha especial dentro de los 60 días contados desde la aceptación, para que el maestrando realice la exposición, de su TFM, en sesión pública.

Art.36º: La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial del Trabajo Final, que estará integrado por la presencia de, por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes, designados ad-hoc por la Comisión Directiva. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación del Trabajo Final. Esta decisión se reflejará en la



siguiente escala: *aprobada o no aprobada*.

Art.37º: Un ejemplar del TFM se guardará en el archivo de la Facultad, otro en la Biblioteca de la Facultad, y un tercero será entregado al Director del maestrando.

## **CAPÍTULO 11: GENERALIDADES**

Art.38º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado de Magister en Estructuras Civiles, en colación de grados.

Art.39º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo.